

En base a la consulta de la obtención de Registro Sanitario, por parte de la empresa INTERPACK EMBALAJES AL-ANDALUS,S.L., con domicilio social en P.I. DE QUINTOS PARCELA 1 -NAVE 6, 14005 Córdoba, y C.I.F.- B-14.845.275, cuya actividad es comercio mayorista sin fabricación.

Se afirma que la actividad de almacenamiento y distribución de papel alimentario **no puede solicitar el Registro Sanitario**, debido a que tan solo la actividad de fabricación de papel para usos alimenticios debe y puede dicho registro sanitario.

Tal y como se especifica en la pagina del AECOSAN (Agencia Española de consumo, seguridad alimentaria Y nutrición), E en el punto 6. REGISTRO DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO MATERIALES DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

El artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, incluye esta actividad entre aquellas que se encuentran sujetas a inscripción.

*La legislación comunitaria y nacional que sienta las bases para la existencia de un registro de empresas y establecimientos no puede establecer una casuística tan extensa y precisa como sería quizás deseable y determinar todos los productos afectados ni la tipología de empresas en la cadena de producción y comercialización de los mismos. En consecuencia, por acuerdo de 29 de enero de 2014 de la Comisión Institucional, y como ya se ha realizado en otros sectores, como por ejemplo, el transporte, la restauración colectiva, la distribución, etc, en el caso de los materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos se ha hecho necesario establecer unas **directrices** de armonización y racionalización de criterios para la inscripción de empresas radicadas en el territorio nacional.*

Lo que estas directrices establecen es que las empresas que **requieren** RGSEAA actualmente son:

1. Las **empresas responsables del último paso en la producción** del material terminado dentro de la cadena de fabricación de:
 - Recipientes o vasos en los que se conservan y transportan productos alimenticios, exista o no legislación a nivel europeo o nacional
 - Materiales y objetos de contacto alimentario, tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, etc. que no son envases, ni tampoco objetos como grandes o pequeños electrodomésticos, herramientas, tuberías, superficies para muebles o cisternas de camión, para los que exista legislación a nivel europeo o nacional
2. Las **empresas dedicadas a la importación** de materiales y artículos destinados al contacto con los alimentos sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

“1º). Se registrarán (bajo la categoría 1 del RGSEAA) los operadores que fabriquen, bien con destino a la industria alimentaria o bien para su comercialización a otros eslabones de la cadena alimentaria (incluido el consumidor final):

- el producto terminado, esto es, que sea el último eslabón de la cadena de producción porque realiza la última transformación y da forma definitiva al objeto o material para su puesta en el mercado,
- “artículos intermedios” establecidos en el punto e) del apartado “definiciones”, cuando estos se consideren productos o artículos terminados (film para envolver);

Partiendo de la clasificación que realiza el Reglamento (CE) Nº1935/2004, se registrarán todos aquellos operadores que fabriquen artículos terminados destinados al contacto directo con los alimentos, es decir:

- “envases” tengan o no establecidas medidas específicas o disposiciones nacionales y/o
- otros materiales y objetos (tales como menaje de cocina, vajillas, vasos, etc.) para los que se hayan establecido medidas específicas o legislación nacional en su defecto.

2º). Se registrarán (bajo la categoría 5 del RGSEAA) los importadores de materiales y artículos destinados al contacto con los alimentos sean o no envases y cuenten o no con medidas específicas o legislación nacional.

3º) No se registrarán los operadores cuya actividad se basa en Materiales y objetos que se espera de manera razonable que entrarán en contacto con los alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de uso: por ejemplo, cajas de cartón de cereales, frigoríficos, manteles, etc. Estos materiales cuya función en un principio no es la de entrar en contacto directo con los alimentos, en algunos casos pueden tener función embellecedora o de protectora de los mismos y pueden por lo tanto esporádicamente entrar en contacto con el alimento.

Por tanto se adjunta el Registro Sanitario de la empresa fabricante de bolsas y papel.

Málaga 22 de marzo de 2016

SFERA PROYECTO AMBIENTAL, S. L.

C. I. F.: B-92334531

Paseo Cerrado de Calderón, 18 - H 2

29018 - MÁLAGA

Biólogo: Rafael Gonzalez Gil

Empresa de Seguridad Alimentaria y Medio ambiente

